

**ORDENANZA FISCAL NUM. 21 REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE
CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES de ALMUDEVAR**

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la utilización del Centro de Iniciativas empresariales de Almudevar según condiciones de su reglamento de funcionamiento*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de extinción de incendios en fincas urbanas o rústicas, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas o derribos de inmuebles, inundaciones, salvamentos y otros análogos, ya sea a solicitud del beneficiario, o bien de oficio cuando razones de seguridad así lo aconsejen siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, por cualquier título, ocupen o disfruten de las fincas siniestradas que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas siniestradas beneficiadas por la prestación del servicio quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 21 REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACION DE
CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES de ALMUDEVAR**

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se determinará en función de los medios empleados tanto personales, como materiales y temporales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1º.- Uso del Centro (CIE), alojamiento, acompañamiento y apoyo de nuevas iniciativas empresariales según condiciones del Reglamento de funcionamiento del Centro:

Por mes.....50,00.-€

Por día.....3,00.-€.

2º.- Utilización de espacios comunes singulares recogidos en reglamento de funcionamiento del Centro de Iniciativas Empresariales.

a) Por Sala de reuniones:

Por hora o fracción.....5,00.-€

Por media Jornada (4h).....20,00.-€

Por Jornada entera (8h).....40,00.-€

b) Por Aula de Nuevas Tecnologías (Telecentro)

Por hora o fracción.....20,00.-€

c) Por Salón de Actos (300 plazas aprox.)

Por hora o fracción.....15,00.-€

Artículo 9º Bonificaciones.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 21 REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE
CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES de ALMUDEVAR**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10º Período impositivo y devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 11º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

Almudevar , a 15 de Octubre de 2016.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO